



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE255180 Proc #: 4072754 Fecha: 30-10-2019
Tercero: 900264170 – INVERPARTES SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04361

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 encontró mérito suficiente, para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto 02993 del 04 de junio de 2014, en contra de la sociedad **INVERPARTES S.A.S**, identificada con Nit. 900.264.170-1, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios tipo avisos en fachada, ubicados en la Calle 63 F No. 27-54 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, que así lo dispuso.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 12 septiembre de 2014, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014, notificado mediante aviso el 7 de octubre de 2014 y con constancia de ejecutoria del 8 de octubre del mismo año.

Que posteriormente mediante el Auto 01840 del 28 de junio de 2015, la Dirección De Control Ambiental De La Secretaría Distrital De Ambiente, dispuso formular pliego de cargos a la sociedad **INVERPARTES S.A.S**, identificada con Nit. 900.264.170-1, por el incumplimiento en materia de publicidad exterior visual de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, de la siguiente forma:

“CARGO PRIMERO: No dar cumplimiento al literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por tener instalado más de un elemento publicitario por fachada del establecimiento comercial;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARGO SEGUNDO: *No dar cumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal, el precitado acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 25 de septiembre de 2015 al 01 de octubre del respectivo año.

Que la sociedad **INVERPARTES S.A.S**, identificada con Nit. 900.264.170-1, no presentó escrito de descargos contra el Auto 01840 del 28 de junio de 2015.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria, la limita por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Que, de acuerdo con lo anterior y partiendo de la necesidad procesal de que la decisión administrativa que se profiera dentro de la presente actuación, deberá fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas a la actuación adelantada, es necesario indicar que éstas deben ceñirse al tema de prueba del procedimiento, entendido como los “*hechos que es necesario probar, por serios supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado proceso*”, de forma tal que la adecuación de un medio de prueba al tema de prueba de un proceso en concreto, determina su pertinencia. Que adicionalmente, se debe evaluar si el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

medio de prueba aportado o solicitado es el legalmente idóneo para demostrar determinado hecho. Por último, el tercer aspecto que se debe evaluar a la hora de decretar pruebas solicitadas es el relacionado con su utilidad o necesidad, es decir, que no se trate de un medio de prueba superfluo, o lo que es lo mismo, que no verse sobre hechos que ya están demostrados dentro del proceso.

Que sumado a lo anterior, tenemos que de acuerdo con las normas procedimentales y la concepción de los fines de la prueba, éstas están vinculadas a los fines generales del proceso (aplicar el derecho a un caso controvertido mediante una decisión), pero también tienen las pruebas sus fines particulares o específicos, que coadyuvan para la obtención del fin general: lograr producir la convicción del funcionario competente, aportarle un conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, en grado de certeza (Salvo que se trate de hechos presuntos), llegando lo más cerca posible a la realidad (Curso de Derecho Probatorio. Gustavo Humberto Rodríguez, Ediciones Librería del Profesional, 1983, p. 20- 1 21).

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la precitada Ley, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, pertinente y necesarias, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que, el párrafo del artículo de práctica de pruebas citado en el párrafo anterior, determinó que: *“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Que, la sociedad **INVERPARTES S.A.S** identificada con Nit. 900.264.170-1, no presentó escrito de descargos contra el Auto 01840 del 28 de junio de 2015, dentro del término legal que le asistía para el efecto, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

DEL CASO EN CONCRETO

Que, al realizar nuevamente una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) se verificó que actualmente la sociedad **INVERPARTES**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

S.A.S identificada con Nit. 900.264.170-1, se encuentra registrada como **INVERPARTES S.A.S - EN LIQUIDACION**, bajo la matrícula mercantil 1865433, reporta como última dirección comercial y fiscal la Calle 63 K No. 27 a - 54 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C., la cual se tendrá en cuenta para efectos de notificación, soporte de dicha información se adjunta al expediente **SDA-08-2010-2885**.

Que ahora bien, para determinar el camino procesal a seguir, se analizará la solicitud de pruebas con el fin de evidenciar si las mismas pueden o no admitirse, con base en los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, en atención rigurosa al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 25 de la misma Ley, según el cual, al presunto infractor le corresponde sustentar los antedichos criterios.

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este Despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la sociedad **INVERPARTES S.A.S** en adelante **INVERPARTES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.264.170-1, en calidad de responsable por instalar publicidad exterior visual tipo avisos, en la Calle 63 F No. 27-54 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante esta Secretaría, y por contar con más de un aviso por fachada del establecimiento, hechos los cuales se hacen necesarios desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado o se incorporen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que, en el presente caso se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de las pruebas a ser incorporadas por esta Secretaría, cumpliendo los criterios legales de conducencia, pertinencia y utilidad.

Que esta entidad, dentro de esta etapa probatoria, podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado en el **Concepto Técnico 06029 del 09 de abril de 2010 aclarado por el concepto técnico 08022 del 24 de octubre de 2013**, de los cuales se realiza el siguiente análisis:

- Este documento probatorio resulta **conducente**, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar así los elementos probatorios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Es pertinente**, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados como es la instalación de publicidad exterior visual en la Calle 63 F No. 27-54 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y por contar con más de un aviso por fachada del establecimiento, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 y el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.
- De acuerdo con lo anterior, se tiene que esta prueba resulta **útil**, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra. Lo anterior, hace que el **Concepto Técnico 06029 del 09 de abril de 2010 aclarado por el concepto técnico 08022 del 24 de octubre de 2013**, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrá como prueba los **Concepto Técnico 06029 del 09 de abril de 2010 aclarado por el concepto técnico 08022 del 24 de octubre de 2013**, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad, mediante el Auto 02993 del 04 de junio de 2014, en contra de la sociedad **INVERPARTES S.A.S** en adelante **INVERPARTES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.264.170-1, en calidad de responsable por instalar publicidad exterior visual tipo avisos en la Calle 63 F No.27-54 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como prueba dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, la siguiente:

1. **Concepto Técnico 06029 del 09 de abril de 2010 aclarado por el concepto técnico 08022 del 24 de octubre de 2013.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERPARTES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.264.170-1, a través de su representante legal o liquidador, en la Calle 63 K No. 27 A 54 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

En el momento de la notificación el liquidador, el representante legal, o su apoderado debidamente constituido, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YENIFFER PAOLA MATTA REYES	C.C: 36309126	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191334 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/09/2019
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: SCAAV-PEV
Expediente: SDA-08-2010-2885

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS